

1931212

**ACUERDO DE COOPERACION
ENTRE LA AUTORIDAD DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DEFENSA DE LA
COMPETENCIA (ACODECO) Y LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS DE PANAMA.**

Entre los suscritos, Licenciado **PEDRO MEILÁN NÚÑEZ**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 8-242-848, actuando en su calidad de Administrador General de la **AUTORIDAD DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA (ACODECO)**, quien en adelante se denominará **ACODECO**, por una parte y, por la otra, el Licenciado **ALBERTO DIAMOND R.**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 8-129-756, actuando en su calidad de Superintendente de la **SUPERINTENDENCIA DE BANCOS DE PANAMÁ**, quien en adelante se denominará **LA SUPERINTENDENCIA**, han acordado celebrar el presente **ACUERDO DE COOPERACION PARA LA DIVULGACIÓN TRIMESTRAL DEL ESTUDIO COMPARATIVO DE TARJETAS DE CRÉDITO Y FINANCIAMIENTO.**

CONSIDERANDO:

La Ley 81 de 31 de diciembre del 2009 tutela los derechos de los usuarios de tarjetas de crédito y de financiamiento, disponiendo a su vez que las autoridades competentes para velar por el fiel cumplimiento de dichas disposiciones son **LA SUPERINTENDENCIA** (para las tarjetas cuyo emisor sea una entidad bancaria) y **ACODECO** (para el resto de las tarjetas de financiamiento).

El artículo 38 de la Ley 81 de 2009 dispone que **ACODECO** deberá realizar un estudio comparativo de tarjetas de crédito u otras tarjetas de financiamiento que deberá incluir como mínimo: las tasas de interés financiero y moratorio, comisiones y otros cargos, los beneficios adicionales que no impliquen costo adicional para el tarjetahabiente, cobertura, plazos de pago y el grado de aceptación.

La disposición antes mencionada también establece que tal estudio deberá publicarse en por lo menos dos medios impresos de comunicación de circulación masiva nacional los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre. Igualmente establece que “...*los emisores de tarjetas están obligados a colaborar con la autoridad expresada para que pueda desarrollar campañas de difusión de estudios o comunicados en los que se desarrollen los programas para información del consumidor. La negativa reiterada a colaborar se sancionará con la suspensión de la autorización para la comercialización de los contratos.*”

En virtud de lo anterior, y dado que **LA SUPERINTENDENCIA** es la autoridad competente para velar por el cumplimiento de la Ley en aquellos casos cuyo emisor sea una entidad bancaria, así como sancionarlos en caso de que incumplan con lo establecido en el artículo 38 de la Ley 81 ambas entidades acordaron, desde hace dos (2) años, sufragar conjuntamente la publicación e inserto en un diario de la localidad del **ESTUDIO COMPARATIVO DE TARJETAS DE CRÉDITO Y FINANCIAMIENTO**, no sólo para cumplir con la finalidad y objetivo establecido en la norma de manera más rápida y segura, sino porque redunda en beneficio informativo de los usuarios y consumidores que es el objetivo primordial de ambas autoridades.

El presente acuerdo sólo formaliza un compromiso verbal que se ha venido realizando desde hace dos (2) años de manera ininterrumpida.

Por lo que,



ACUERDAN:

PRIMERO: ACODECO y LA SUPERINTENDENCIA sufragarán de manera conjunta los costos de la publicación e inserto en dos medios de comunicación masiva nacional en los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre del **ESTUDIO COMPARATIVO DE TARJETAS DE CRÉDITO Y FINANCIAMIENTO** que establece la Ley 81 del 2009, de la siguiente manera:

- a) **LA SUPERINTENDENCIA** sufragará los costos del tiraje de 124,000 ejemplares del **ESTUDIO COMPARATIVO DE TARJETAS DE CRÉDITO Y FINANCIAMIENTO**, de los cuales 62,000.00 ejemplares se publicaran en el mes de mayo y 62,000.00 ejemplares en el mes de noviembre.
- b) **ACODECO** sufragará los costos del tiraje de al menos 124,000 ejemplares del **ESTUDIO COMPARATIVO DE TARJETAS DE CRÉDITO Y FINANCIAMIENTO**, de los cuales al menos 62,000 ejemplares se publicaran en el mes de febrero y al menos 62,000 en el mes de agosto.


SEGUNDO: Ambas partes designarán un enlace que coordinará todo lo referente a la contratación de las publicaciones, los trámites, costos y gastos inherentes al cumplimiento de la norma que dispone esta publicación.

TERCERO: Cada entidad deberá asumir este compromiso de conformidad con las leyes que regenten su viabilidad en materia presupuestaria.


CUARTO: Cualquiera de las partes podrá rescindir el presente convenio mediante notificación escrita a la otra parte.

Suscrito en la Ciudad de Panamá a los 16 días del mes de Agosto del año 2013 en dos (2) ejemplares originales en idioma español, siendo estos textos igualmente auténticos.

*Por LA AUTORIDAD DE PROTECCIÓN
AL CONSUMIDOR Y DEFENSA DE LA
COMPETENCIA (ACODECO),*


PEDRO MEILAN NÚÑEZ
ADMINISTRADOR GENERAL

*Por LA SUPERINTENDENCIA
DE BANCOS,*


ALBERTO DIAMOND R.
SUPERINTENDENTE

Refrendo


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
04/10/13

